



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Cuarta de Decisión  
Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario laboral  
Radicación : 41298-31-05-001-2019-00136-01  
Demandante : OSCAR JAVIER MONTOYA CABRERA  
Demandado : NIYIRED LAGUNA BARRERO y FERNANDO  
RINCÓN CASTELLANOS  
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón  
Asunto : Resuelve Transacción

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver los recursos de apelación formulados por ambas partes contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2021 por el Juzgado único Laboral del Circuito de Garzón (H.), el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción, para el efecto allega escrito contentivo del mismo calendado 22 de noviembre de 2022.

Para resolver, sea lo primero señalar que por no encontrarse en materia laboral norma que expresamente regule el trámite de la solicitud de aprobación de un contrato de transacción, por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aplica lo dispuesto en los artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 del Código Civil, los cuales reglamentan esta forma de terminación anormal del proceso y sus requisitos formales.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido<sup>1</sup>:

*“(...) Lo dicho importa comoquiera que el interés revelado de las partes no es transar la forma del cumplimiento de una sentencia ejecutoriada sino, precisamente, la controversia que fue llevada al conocimiento de la administración de justicia. Luego, mientras no haya decisión definitiva, no existe obstáculo alguno para que las partes de común acuerdo gestionen autónomamente el conflicto que les pertenece.*

*A este respecto importa destacar que son los mismos contendientes los que con más fiabilidad conocen el equilibrio de sus propios acuerdos, de modo que el reconocimiento de tal realidad siempre es la primera alternativa, siempre y cuando se avenga a los requisitos legales y constitucionales del caso, primordialmente, el respeto por los derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores y la ausencia de vicios del consentimiento”.*

En ese orden, el artículo 312 del C.G.P. señala que, *en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la litis*, así como las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, y que para que produzca efectos procesales *deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, ante el juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga*. Así mismo, señala que *dicha solicitud podrá también presentarla cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción*; caso en el cual, se dará traslado del escrito a la otra parte por tres (3) días.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, M.P. ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, AL1129-2021, Radicación n.º 75833, del 15 de febrero de 2021.

En razón de ello, examinada la solicitud, así como el documento contentivo del acuerdo que pretende ponerle fin al proceso, de los cuales se corrió traslado a la parte demandante al haberse presentado la solicitud solo por la parte demandada, se concluye que es viable acceder a lo petitionado, habida cuenta que, se satisfacen tanto los requisitos formales como los sustanciales, previstos en las normativas citadas, para que la transacción produzca plenos efectos procesales.

En el contrato de transacción acompañado a la solicitud, las partes en litigio llegaron a un acuerdo frente a los derechos controvertidos en el presente proceso, concretamente los derechos laborales emanados del vínculo laboral, con el fin de darlo por terminado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., pueden transarse los derechos ciertos e indiscutibles, y en el caso bajo estudio, si bien ya se dictó sentencia de primera instancia, dicha providencia no se encuentra en firme, en razón a los recursos de apelación interpuestos por las partes; por lo que, se procederá a aceptar el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, declarando la terminación del proceso, sin lugar a imponer condena en costas a las partes, conforme al inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

En armonía con lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia – Laboral del Tribunal Superior de Neiva,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes en el presente proceso.

2.- DECLARAR la terminación del presente proceso.

3.- SIN LUGAR a condena en costas.

4.- DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ